



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se declara la no oposición a la modificación de estatutos de la Fundación Oso de Asturias (FOA) y se ordena remisión de expediente al Registro Único de fundaciones de competencia estatal (33/FDC0023).

Examinado el expediente de referencia, del mismo resultan los siguientes

Antecedentes

Primero.—Por escrito de fecha de entrada en el Registro de la Administración del Principado de Asturias de 2 de marzo de 2020, la “Fundación Oso de Asturias (FOA)”, inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias bajo el número 33/FDC0023, remite a este Protectorado documentación comunicando el acuerdo adoptado en fecha 20 de febrero de 2020 de modificación de los Estatutos de la entidad y afectando aquélla, entre otras cuestiones, a su ámbito de actuación, siendo éste en adelante estatal, al desarrollar sus actividades dentro del territorio nacional. Resulta preciso, por tanto, el oportuno traslado del expediente de la Fundación obrante en este Protectorado y Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias al Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia.

Consta presentada escritura pública, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en Oviedo, D. Javier Merino Gutiérrez, con fecha 26 de febrero de 2020 y número 457 de su protocolo, aportándose por los interesados copia autorizada y copia simple de los referidos instrumentos notariales.

Segundo.—El mencionado acuerdo del Patronato aprueba la modificación de los artículos 1, 2 y 15 de los estatutos, quedando estos redactados como sigue:

“Artículo 1.—Con la denominación de Fundación Oso de Asturias (FOA), se constituye la presente Fundación Cultural Privada de naturaleza permanente dedicada primordialmente a la investigación y a la defensa del oso pardo cantábrico conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Fundación Oso de Asturias se encuentra adscrita a la Administración Pública del Principado de Asturias.

Artículo 2.—El domicilio de la Fundación radicará en la Casa del Oso, Carretera General s/n, 33114, Proaza (Asturias). Por decisión del Patronato y previa comunicación al protectorado, podrá ser trasladado a cualquier otro lugar, con la consiguiente modificación de los Estatutos en este punto. La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio nacional.

Artículo 15.—La convocatoria de las reuniones del Patronato se efectuará con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración, salvo en casos de urgencia en que el plazo podrá quedar reducido a cuarenta y ocho horas.

Las convocatorias deberán cursarse mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los patronos en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Fundación Oso de Asturias, y contendrá especificación del lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como del orden del día de la misma.

En los casos de urgencia, la convocatoria se efectuará por el medio que considere más adecuado siempre que permita obtener constancia de la recepción de aquella.

No podrán ser tratados en las reuniones asuntos que no figuran en el orden del día, salvo que hallándose presente en la misma la totalidad de los vocales del Patronato, así lo acuerden por mayoría.”

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre,, del Estatuto de Autonomía para Asturias en relación con el Real Decreto 844/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 34/98, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias y el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, modificado por el Decreto 208/2019, de 27 de diciembre.



Segundo.—Resultan asimismo de aplicación en el presente expediente la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, especialmente sus artículos 11 y 29, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, especialmente su artículo 36, normas ambas aplicables en el Principado de Asturias en defecto de legislación autonómica específica y el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.—Conforme al artículo 11 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, deben inscribirse en el mencionado Registro “las fundaciones, incluso laborales, que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma”, siendo asimismo aplicable lo dispuesto en la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del Registro de Fundaciones de competencia estatal, así como en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se estructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 139/2020 de 28 de enero por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en orden a establecer la competencia del Ministerio de Cultura y Deporte como Protectorado de Fundaciones de competencia estatal.

Cuarto.—De acuerdo con el citado artículo 29 de la Ley 50/2002, la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. Asimismo, el Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

Examinada la modificación estatutaria propuesta y aprobada por el Patronato, no se constata ninguna disposición que vulnere o resulte contraria a dichas normas legales y reglamentarias ni al resto del ordenamiento jurídico, por lo que no concurre motivo de oposición por motivos de legalidad y por parte de este Protectorado a dicha modificación.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 de la citada Ley de Fundaciones, la modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública – trámite que ha sido ya cumplimentado por la Fundación interesada – e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

En consecuencia y visto el informe-propuesta favorable emitido en fecha 5 de marzo de 2020 por la Jefa de Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico,

RESUELVO

Primero.—No formular oposición, por motivos de legalidad, a la modificación de los Estatutos de la “Fundación Oso de Asturias (FOA)”, número registral 33/FDC0023, en los propios términos que constan aprobados por el Patronato de la Fundación en su reunión celebrada el 20 de febrero de 2020.

Segundo.—Toda vez que ya ha sido cumplimentado por la Fundación interesada el requisito de elevación a escritura pública del correspondiente acuerdo del Patronato, ordenar la inscripción de dicha modificación estatutaria en la Sección correspondiente del Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Tercero.—La remisión del expediente de la Fundación, así como certificación de todos los asientos a ella relativos y practicados en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias al Registro de Fundaciones de competencia estatal, adscrito al Ministerio de Justicia, así como tramitar comunicación de todo lo anterior al Ministerio de Cultura y Deporte, a los efectos del ejercicio de sus funciones como Protectorado, como corresponde al nuevo ámbito de actuación de la Fundación.

Cuarto.—Ordenar que se de traslado de la presente Resolución a los interesados y al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para su publicación.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 6 de marzo de 2020.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2020-02629.